

Fecha: 04 SET. 2008

**SALIDA**

Número: 594444

CEIC: 101280 Hora:

Ref.: PC/ds  
Exp.: 538/3ª

**ASOCIACIÓN DEL FONDO DE  
ASISTENCIA SOCIAL - AFAS**

**LAS PALMAS G.C.**

Adjunto se acompaña **Resolución nº 962** del Director General de Trabajo, referente a la constitución de la **asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL - AFAS**, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente se acompaña copia de los Estatutos una vez sellados por esta Oficina Pública y una guía de Asociaciones Empresariales para que en futuras modificaciones se tenga en cuenta modificar el artículo 1.



**Pedro Cabrera Sosa**  
Jefe de Sección de Asuntos Generales

Las Palmas de G.C., 4 de Septiembre de 2008.



FECHA	02.09.2008
LIBRO	III
FOLIO	168
Nº RESOLUCION	962

**EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, ha resuelto lo siguiente:**  
Ref.: PC/JL  
Exp: 538/3ª

Visto el texto de los estatutos y acta de **constitución**, de la **asociación empresarial** denominada **ASOCIACION DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL-AFAS** , y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 80, de 4 de abril de 1977), en el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101 de 28 de abril de 1.977);asimismo siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/84, de 25 de Enero ; por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo , Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 405/2007,4 de diciembre (B.O.C. nº 249, de 14/12/07), esta Dirección General de Trabajo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Disponer el depósito del texto original.

**SEGUNDO:** Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en el tablón de anuncios de esta oficina pública.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe **Recurso de Alzada** el *Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio* , en el plazo de **un mes** desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Dirección General de Trabajo**



**Redro Tomás Pino Pérez**



**ASOCIACION DEL FONDO  
DE ASISTENCIA SOCIAL**

Don **JAVIER CAMPOS CABRERA**, mayor de edad, con DNI. 42.809.509-T, en calidad de Secretario de la "**ASOCIACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**" (AFAS), comparece y a los efectos oportunos, **CERTIFICA**

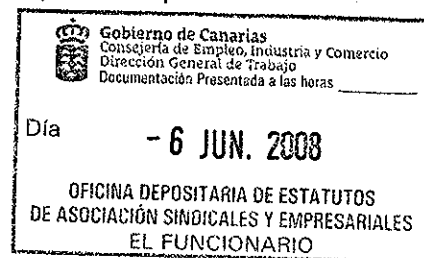
Que la Asamblea General de Socios de esta Asociación, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Iniciar los trámites oportunos en relación a la **modificación de sus Estatutos** de regulación, en relación a los puntos siguientes:

1. Consignar el **Domicilio** actual de la Asociación, recogido en el *Artículo 2* de los Estatutos.
2. Actualizar los **Fines de la Asociación**, establecidos en el *Artículo 5*.
3. Modificar la **Composición de la Junta Rectora y del Proceso de elección de sus miembros**, regulados en los *Artículos 19 y 20*.

Que a los efectos de la redacción de las modificaciones referenciadas, se faculta a la actual Junta Rectora, la cual elaborará un texto que deberá ser aprobado por la Asamblea general en los términos establecidos en los actuales Estatutos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria a 29 de marzo de 2007.





**ASOCIACIÓN DEL FONDO  
DE ASISTENCIA SOCIAL**


Don **JAVIER CAMPOS CABRERA**, mayor de edad, con DNI. 42.809.509-T, con domicilio a efectos del presente escrito en la Calle Anzofé Núm. 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de **Secretario** de la Asociación del Fondo de Asistencia Social (AFAS), **CERTIFICA:**

Que en Asamblea General celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 15 de marzo de 2008, a la que concurría el quórum requerido en los Estatutos de la Asociación, se ha adoptado por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**, Modificar los Estatutos por los que se regula la **ASOCIACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (AFAS)**, en los términos que se indican en el documento adjunto.

A los efectos aquí expresados, se faculta a Lourdes Ortega Quintana, mayor de edad, con DNI. 43.769.013-J, Letrada de esta Asociación para que en nombre y representación de dicha Asociación, realice las gestiones oportunas para el registro de tal modificación en la **Oficina de Depósitos de Estatutos de Organizaciones Profesionales de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de Las Palmas de Gran Canaria (Dirección Territorial de Trabajo)** donde la misma está registrada a los efectos de dejar constancia de tal modificación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de mayo de 2008.

	Gobierno de Canarias Consejería de Empleo, Industria y Comercio Dirección General de Trabajo Documentación Presentada a las horas _____
Día	- 6 JUN. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES EL FUNCIONARIO	

Fdo. 

2017-18-18  
2017-18-18  
2017-18-18  
2017-18-18  
2017-18-18



**ESTATUTOS DE LA**  
**"ASOCIACION DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL" (AFAS)**

**TÍTULO I DENOMINACION Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

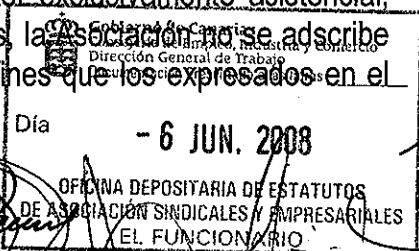
**Artículo 1.- DENOMINACIÓN.** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada "**ASOCIACION DEL FONDO ASISTENCIA SOCIAL**" (AFAS), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias, para los fines específicos que se determinan en el artículo quinto de los presentes Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución en la forma en que se determina en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.** La Asociación se registrará por dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, los presentes Estatutos y las disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 3.- CAPACIDAD JURÍDICA.** La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo primero, como sujeto a Derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las Leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación, gravámenes de bienes inmuebles, muebles, en cuanto sean precisos para la gestión de los intereses de los asociados.

**TÍTULO II OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 4.- OBJETO.** El Instituto que se constituye carecerá de ánimo de lucro, no tendrá finalidad política alguna y por su carácter exclusivamente asistencial, prevención personal y social de los trabajadores portuarios, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en el artículo siguiente.



**Artículo 5.- FINES.** Los fines específicos de la Asociación serán la realización de toda clase de actividades asistenciales, prevención personal y social, en beneficio de los estibadores portuarios y sus familias, tales como las siguientes:

- Atender los intereses colectivos de los socios a nivel asistencial y de prevención e inserción social.
- Promoción, estudios, orientación o gestión de programas de prevención, programas de rehabilitación de toxicomanías y drogodependencias, etc.
- Organizar cursos y otras actividades docentes o académicas, teórico-prácticas, para personas relacionadas con las actividades sociales en el ámbito portuario, tanto profesionales como voluntarias, abarcando las técnicas y experiencias en la intervención asistencial, preventivo o promocional, organización, investigación, programación, ejecución, evaluación o supervisión.
- Colaborar con Centros y Entidades públicas o privadas con fines semejantes a los de la AFAS, o aunando esfuerzos y recursos, intercambiando experiencias en la investigación organización y actuación para el logro de los fines fundacionales.
- Cualquier actividad, programa o actuación orientada a la mejora de la calidad de vida de los estibadores portuarios.
- Publicación de trabajos en el campo de la investigación y desarrollo de las actividades sociales en el ámbito portuario.
- Organización de encuentros, conferencias jornadas simposios y demás eventos que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias en la investigación y desarrollo integral de los estibadores portuarios.
- Contratación de expertos y demás personal profesional o voluntario preciso para la realización de las tareas adecuadas a las finalidades de la Asociación

### TÍTULO III DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 6.- DOMICILIO.** El domicilio principal de la Asociación se establece en la Calle Anzofe, núm. 115-117, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (35008).

La Junta Rectora de la Asociación podrá acordar el traslado del domicilio a cualquier otro lugar, dentro de la Provincia de Las Palmas, cumpliendo con los trámites de registro administrativo preceptivo.

La Asociación podrá tener cuantos centros o locales, aparte de la sede del domicilio social, estimará convenientemente para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 7.- ÁMBITO TERRITORIAL.** El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**TÍTULO IV ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8.-** **ÓRGANOS DE GOBIERNO.** El Gobierno y Administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

**ASAMBLEA GENERAL  
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

**Artículo 9.-** La Asamblea General, según determina la Ley, será el órgano soberano de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma.

Estará formada por todas las personas que tengan la condición de socio, adoptándose sus acuerdos por el principio mayoritario, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación, exijan una mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

**Artículo 10.-** La Asamblea se reunirá obligatoriamente, al menos en sesión Ordinaria, una vez al año, para aprobación de cuentas y presupuestos, aprobar el plan general de actuación del Instituto y aportar opiniones e iniciativas acerca de la gestión de la Junta Rectora.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Rectora

La Asamblea general extraordinaria será convocada cuando lo solicite un número de socios que represente el treinta por ciento de los socios. La solicitud deberá formalizarse por escrito, con firma y DNI. de los solicitantes, y expresando con claridad el asunto que ha de ser incluido en el Orden del día.

La asamblea extraordinaria podrá convocarse con carácter meramente informativo, o de gestión simple, cuando la Junta Rectora lo estime oportuno para dar cuenta de su gestión, o estime conveniente que se exprese la decisión de la Asamblea aun en los supuestos en los que con arreglo a los estatutos no fuere preciso por tener la Junta Rectora capacidad suficiente.

**Artículo 11.-** La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, convocada por la Junta, en materias de competencia exclusiva de la Asamblea General, quedará validamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus socios, y en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, cualquiera que sea el número de socios.

Ministerio de Empleo, Industria y Comercio  
Dirección General de Trabajo  
C/Alfonso de Prat, 15 - 28014 Madrid

Día - 6 JUN. 2008

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS  
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES  
E.L. N.º 10.000.000

En las Asambleas meramente informativas, consultivas o deliberativas en materias en las que la Junta Rectora tiene capacidad para decidir por sí misma, quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes desde la primera convocatoria.

**Artículo 12.-** Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar, por lo menos siete días hábiles cuando se trate de Asambleas Ordinarias y de cuatro días hábiles si se trata de Asambleas Extraordinarias. La convocatoria se cursará por escrito mediante su colocación en lugar visible, en el tablón de anuncios de todas las empresas del puerto en que hayan socios, con indicación expresa del orden del día, lugar de reunión, fecha y hora de la misma.

Hasta cuatro días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea podrá solicitarse por un número de socios que represente el veinte por ciento de los socios, la inclusión de un asunto en el orden del día. La solicitud deberá formalizarse por escrito, con firma y DNI. de los solicitantes, y expresando con claridad el asunto que ha de ser incluido en el orden del día.

La asistencia a las asambleas generales ha de ser personal, no siendo delegable.

**Artículo 13.-** Las votaciones serán, normalmente, a mano alzada, pudiendo ser secretas, cuando lo decida la Junta Rectora quien determine tal carácter.

**Artículo 14.-** Presidirá la reunión el Presidente de la Junta Rectora, y en su defecto el Vicepresidente o el Vocal de más edad. De todas las reuniones que se celebren, el Secretario levantará Acta, que se sentará en un libro, el cual, debidamente legalizado, deberá llevar el Secretario, quien las firmará en unión del Presidente y de dos socios que hubiesen asistido, librando el Secretario las certificaciones en relación con las mismas.

**Artículo 15.-** La Asamblea General Ordinaria, será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- 1.- Aprobar el presupuesto.
- 2.- Aprobar el Balance anual.
- 3.- Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y cuantas demás operaciones mercantiles sean necesarias y se requieran para llevar a cabo tales acuerdos.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Extraordinaria, tratará de los temas especificados en el Orden del Día.

Serán de su competencia exclusiva los siguientes:

- 1.- Aprobar la modificación de los Estatutos.
- 2.- Aprobar un Reglamento de Régimen Interno, donde se arbitren las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a las necesidades específicas de la Asociación, los cuales no alteraran en modo alguno las prescripciones contenidas en estos Estatutos.

Para estos de temas competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes.

### JUNTA RECTORA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 17.- Definición.** La Junta Rectora es el órgano ejecutivo y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

**Artículo 18.- Composición.** La Junta Rectora estará formada por, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y **tantos vocales como Puertos se hayan integrado en la Asociación**, los cuales serán elegidos por y entre los socios que ostenten la condición de Representantes Legales de los Trabajadores, garantizando la representación proporcional cada uno de los Puertos que se formen parte de esta Asociación.

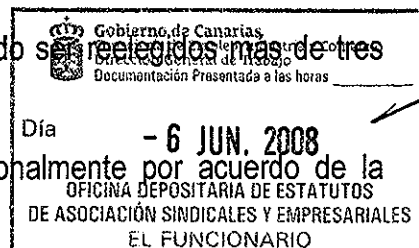
Para la elección de los miembros de la Junta Rectora, se convocará, con una antelación de al menos siete días, a todos los socios que ostenten la condición de Representante Legal de los Trabajadores de los Puertos integrados en esta Asociación, eligiendo entre ellos a quienes ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales garantizando la representación de al menos un representante por cada Puerto.

**Artículo 19.-** La Junta Rectora, tendrá un mandato de cuatro años, durante los cuales, adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros.

La duración del mandato será de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos más de tres veces.

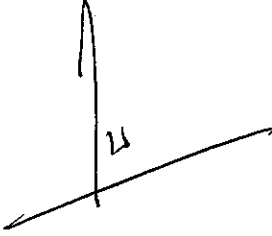

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Rectora hasta la próxima Asamblea General.

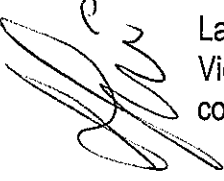
Los cargos de la Junta serán gratuitos, corriendo a cargo de la Asociación los gastos relativos a las reuniones de la Junta Directiva.






**Artículo 20.- Funciones.** La Junta Rectora asumirá la representación legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 1.- Marcar las directrices del Instituto y llevar la gestión administrativa y económica del mismo.
  - 2.- Programar las actividades pertinentes para el logro de los fines de la Asociación.
  - 3.- Contratar los servicios profesionales o administrativos, con carácter esporádico, temporal o fijo, preciso para las actividades de la Asociación.
  - 4.- Adoptar acuerdos sobre las operaciones mercantiles necesarias para llevar a cabo la gestión ordinaria de la Asociación.
  - 5.- Promover y elaborar un Reglamento de Régimen Interno, donde se arbitren las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a las necesidades específicas de la Asociación.
  - 6.- Resolver cualquier gestión que no sea de la competencia específica de la Asamblea General.



La Junta Rectora celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes.

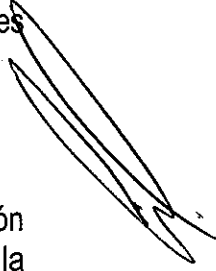
**Artículo 21.- Competencia de los cargos de la Junta Rectora:**



**Presidente.-** Ostentar la representación legal de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Rectora, presidir las reuniones, dirigir los debates y convocar las reuniones.

**Vicepresidente.-** Sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

**Secretario.-** Llevará los libros de registro de la Asociación. Custodiará la documentación de la Asociación, redactará la memoria anual, extenderá las actas de la Asamblea y de la Junta Rectora.



**Tesorero.-** Custodia los fondos de la Asociación, dirigirá la contabilidad, realizará los pagos, firmará los recibos y ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente.

**Vocales.-** Ejercerán las funciones que en cada momento les encomiende el Presidente.



**Artículo 22.- Normas de Funcionamiento:**



1.- La Junta Rectora podrá advertir a cualquiera de sus miembros cuando su actuación no sea la más apropiada a los intereses de la Asociación, pudiendo ser excluido de la Junta Rectora por votación de las tres cuartas partes de sus componentes.

2.- La Junta Rectora se ha de reunir perceptivamente cada tres meses, y cuantas veces como la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres o más de sus miembros, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

3.- Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Extinción del plazo de cuatro años de mandato de acuerdo con el artículo 20, y no ser reelegido.
- b) Pérdida de la condición de socio de la AFAS.
- c) Exclusión por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la propia Junta Rectora, de acuerdo con el artículo 23.2.
- d) Censura la Junta Rectora y revocación del mandato mediante acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 23.-** Al cesar el Presidente será sustituido por el Vicepresidente hasta que sea nombrado el nuevo Presidente.

**TÍTULO V. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

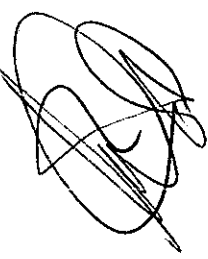
**Artículo 24.-** Serán socios todos los estibadores portuarios en activo de los Puertos en los que la Asociación vaya a desarrollar sus actividades, salvo que soliciten por escrito dirigido a la Junta Rectora, manifestando su voluntad de no pertenecer a la misma.

**Artículo 25.- REQUISITOS.** Todos los socios habrán de ser estibadores portuarios en activo en el Puerto en que la Asociación vaya a desarrollar sus actividades y que en el momento de constituirse solamente fue el Puerto de Las Palmas y desde el día 01 de noviembre de 2002, los del Puerto de Arrecife en Lanzarote y los del Puerto del Rosario en Fuerteventura.

Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá extender sus actividades a otros puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias en cuyo momento serán admitidos los estibadores de dichos puertos salvo que lo soliciten lo contrario.

Conselleria de Empleo, Industria y Comercio  
Dirección General de Trabajo  
Dpto. de Empleo y Formación  
Día  
- 6 JUN. 2008  
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS  
DE ASOCIACION SINDICALES Y EMPRESARIALES  
EL FUNCIONARIO


**Artículo 26.- ADMISION DE NUEVOS PUERTOS.** La solicitud de admisión de los estibadores portuarios en activo de un nuevo Puerto se remitirá por escrito a la Junta Rectora, para que aporte la resolución definitiva.



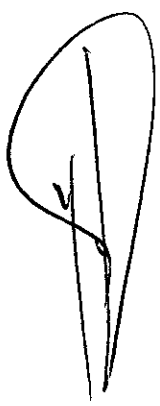
**Artículo 27.- RECONOCIMIENTOS.** La Asociación por el acuerdo de su Junta Rectora, podrá otorgar la condición de socio de honor o bienhechor, a aquellas personal, que sin reunir los requisitos para ostentar la condición de socios, se hayan distinguido por su colaboración, interés y ayuda al cumplimiento de los fines del Instituto. Dicha condición de socio honorífico o bienhechor no otorga la condición de miembro de Asociación ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración del mismo.



**Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.** La cualidad de socio se extingue:

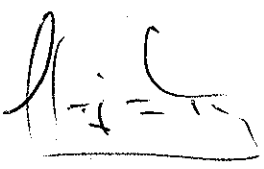
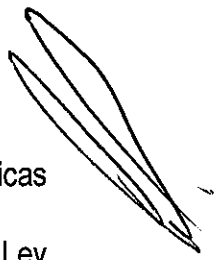

- 
- 1.- Por perder la condición de estibador portuario en activo.
  - 2.- Por expulsión o separación en caso de observar el socio, una conducta contraria a los Estatutos y fines de la Asociación, a juicio de la Junta Rectora. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Rectora cabrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual ratificará o no la medida adoptada por la Junta.


## TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO





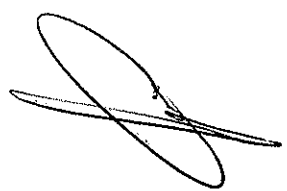
**Artículo 29.-** El ejercicio económico se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 30.-** Los recursos económicos de la Asociación serán:

- 
- 
- 1.- Las cuotas de los socios
  - 2.- Las aportaciones que hicieren las empresas portuarias, sean esporádicas o pactadas en las condiciones laborales, o acuerdos de otro tipo.
  - 3.- Donativos, subvenciones, legados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones.
  - 4.- De la renta que devenguen los bienes de la Asociación.
  - 5.- De los préstamos concedidos a la Entidad.
  - 6.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Rectora, siempre dentro de los fines estatutarios.
- 



**Artículo 31.-** La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Rectora en la forma prevista en los Estatutos, siendo responsable de la administración de todos los recursos.



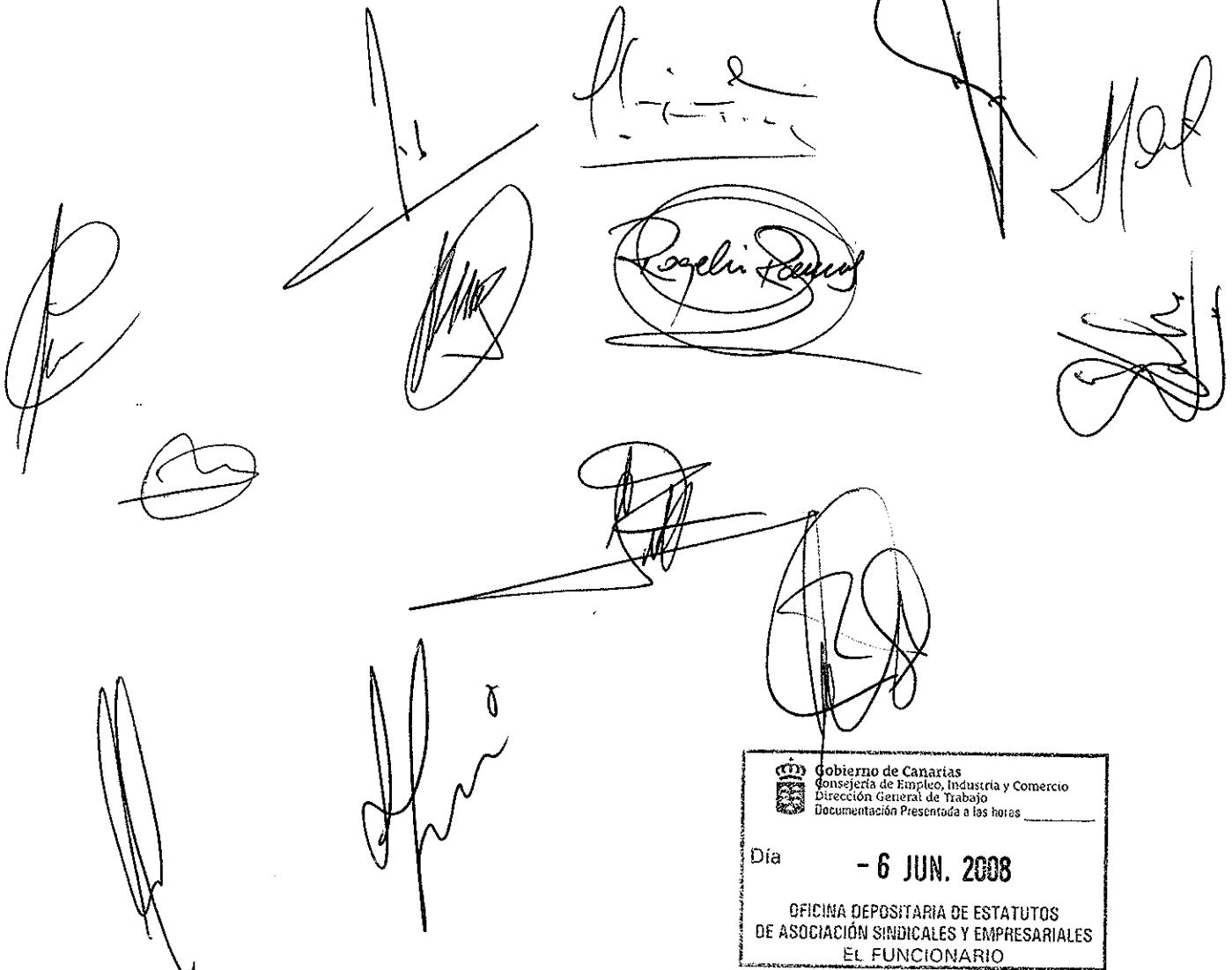



Deberá darle la publicidad suficiente a fin de que los miembros puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

### TÍTULO VII DISOLUCIÓN

**Artículo 32.-** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de los tercios de votos de los socios, que deberán estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y por los motivos que establezca la Ley.

**Artículo 33.-** En caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora que a tal efecto será designada por la Asamblea General que procederá a la extinción de las cargas sociales y a su distribución a Entidades afines como ayuda para potenciar su desarrollo.



 Gobierno de Canarias  
Consejería de Empleo, Industria y Comercio  
Dirección General de Trabajo  
Documentación Presentada a las horas \_\_\_\_\_  
Día - 6 JUN. 2008  
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS  
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES  
EL FUNCIONARIO

ENTRADA
Núm. 1185.08
Fecha 12/12/12